MODIFICATORIO No. 02
CONTRATO DE CONSULTORÍA NÚMERO 24001332 H3 DE 2024

CONTRATANTE	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL - NIT 899.999.059-3
CONTRATISTA	CONSORCIO PMA ATLÁNTICO. – NIT 901.928.046-0
OBJETO	REALIZAR LA CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EPA DE LOS ATOS DE SKBC, SKMG Y SKPL A NIVEL DE FACTIBILIDAD; ANÁLISIS DE INTEGRACIÓN OPERACIONAL, ECONÓMICA Y CONECTIVIDAD DE ATLÁNTICO
VALOR ACTUAL	SEIS MIL SETECIENTOS TRES MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($6.703.059.171) INCLUIDO IVA Y TODOS LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR.
PLAZO INICIAL	ONCE (11) MESES O HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, LO QUE PRIMERO OCURRA.
MODIFICATORIO 01	PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN
REFERENCIA	PÓRROGA HASTA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2026

Entre los suscritos, a saber, **ELISED DURAN GELVIS,** mayor de edad, vecina de Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía número **42.793.829 de Itagüí,** nombrado en el cargo de **JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE PROYECTOS (E) DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL,** mediante Resolución interna número 02734 del 27 de agosto de 2026, debidamente facultada para la celebración del presente modificatorio, conforme a la delegación conferida bajo el marco jurídico establecido por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, artículo 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 y la Resolución interna No.1363 del 11 de julio de 2023 *"Por medio de la cual se delegan unas funciones*", modificada parcialmente por la Resolución 00124 del 25 de enero de 2024 y por la Resolución 02941 del 18 de diciembre de 2024, y el Decreto 1294 del 14 de octubre de 2021, quien para los efectos del presente modificatorio se denominará **LA AEROCIVIL**, por una parte; y por la otra, **CESAR ALBERTO ROSADO MANRIQUE,** persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 72.284.984 de Barranquilla, obrando en su condición de Representante Legal del **CONSORCIO PMA ATLÁNTICO** con **NIT 901.928.046-0,** conformado por las siguientes personas jurídicas: INGEPLAN.CO SAS BIC, con NIT 800.169.622-1 con un porcentaje de participación del 35% e INCOPLAN IN SAS con NIT 901.472.564-5 con un porcentaje de participación del 65% restante, autorizado para la celebración del presente acto contractual, quien para todos los efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente modificatorio, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el 01 de abril de 2024, las citadas partes suscribieron el Contrato de Consultoría No. 24001332 H3 DE 2024, el cual tiene por objeto ***"*REALIZAR LA CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EPA DE LOS ATOS DE SKBC, SKMG Y SKPL A NIVEL DE FACTIBILIDAD; ANÁLISIS DE INTEGRACIÓN OPERACIONAL, ECONÓMICA Y CONECTIVIDAD DE ATLÁNTICO**" por un valor total de seis mil setecientos tres millones cincuenta y nueve mil ciento setenta y un pesos m/cte ($6.703.059.171) incluido IVA, con un plazo de ejecución de once (11) meses o hasta el 31 de diciembre de 2025, lo que primero ocurra, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

2. Que, el 01 de julio de 2025, una vez cumplidos los requisitos contractuales, las partes suscribieron acta de inicio del Contrato de Consultoría No. 24001332 H3 de 2024.

3. Que el 24 de diciembre, las partes suscribieron el modificatorio 01, mediante el cual se prorrogo el plazo de ejecución hasta el 31 de mayo de 2026.

4. Que el 22 de mayo de 2026, las partes suscribieron el acta de suspensión temporal No. 1 por un término de treinta y un días (31) calendario contados a partir del 22 de mayo de 2026, la nueva fecha de finalización es el 02 de julio de 2026.

5. Que el 31 de julio de 2026, las partes suscribieron el acta prorroga de suspensión temporal No. 1 desde el 31 de julio y hasta el 31 de agosto de 2026, la nueva fecha de finalización es el 06 de septiembre de 2026.

6. Que el 01 de septiembre de 2026, las partes suscribieron el acta prorroga de suspensión temporal No. 2 desde el 01 de septiembre y hasta el 20 de septiembre de 2026, la nueva fecha de finalización es el 26 de septiembre de 2026

7. Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 señala que los contratos estatales "se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley".

8. Que, en relación con estas disposiciones, el Consejo de Estado ha reconocido que "la autonomía negocial es uno de los ejes axiales de la contratación estatal"1. Particularmente, el máximo tribunal de la jurisdicción administrativa ha destacado que este principio permite transformar las manifestaciones de voluntad en verdaderas normas jurídicas que vinculan a quienes participan en su creación.

9. Que en este sentido, la Corte Constitucional ha establecido que el objetivo de la introducción del principio de la autonomía de la voluntad al régimen de contratación pública consiste en dotar a la Administración de un amplio margen de libertad

1 Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 29 de agosto de 2013. C.P. Ramiro Pazos Guerrero. Radicación 39.040

para que, dentro de los límites que impone el interés público y los principios de la función administrativa, regule las relaciones contractuales con base en la consensualidad del acuerdo de voluntades2.

10. Que así mismo, el Consejo de Estado ha señalado que *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que. sin embargo. en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. (…)"*3

11. Que según quedó expreso en las consideraciones precedentes, las partes se encuentran facultadas para introducir reformas o modificaciones en los contratos que no comporten alteraciones en su objeto, siempre y cuando encuentren justificación en el cumplimiento de los fines esenciales de la contratación, en la necesidad de garantizar la adecuada prestación del servicio y en la adecuación de un contrato a las nuevas realidades fácticas y jurídicas que lo gobiernen.

12. Que, mediante oficio 2026-IN023-2824 del 27 de agosto de 2026, el contratista solicitó a la interventoría la solicitud de modificación del contrato del plazo de ejecución hasta el 20 de diciembre de 2026.

13. Que, mediante oficio INTERPMA-288 del 27 de agosto de 2026, el interventor remite solicitud al supervisor del contrato de interventoría su concepto frente a la solicitud de prórroga hasta el 20 de diciembre de 2026.

14. Que, mediante oficio 2026392030040187 Id: 2686101 del 01 de septiembre de 2026 y 2026392030054794 Id: 2720598 de fecha 23 de septiembre de 2026, la Jefe de la Oficina de Gestión de Proyectos, en su calidad de ordenadora del gasto del contrato de consultoría número 24001332 H3 de 2024 solicitó a la Dirección Administrativa la elaboración de la modificación del plazo de ejecución hasta el 20 de diciembre de 2026, para lo cual adjuntó el formato 69 – Solicitud de modificación de contrato, y demás documentación necesaria.

15. Que, en sesión del 24 de septiembre de 2026, los miembros del Comité de Contratación recomendaron la modificación del contrato de consultoría número 24001332 H3 DE 2024 en el sentido prorrogar el plazo de ejecución hasta el 20 de diciembre de 2026, en los términos solicitados por el ordenador del gasto, atendiendo las explicaciones dadas por el área

2 Corte Constitucional. Sentencia C-949 de 2001, M.P. Clara Inés Vargas Hernández.
3 Consejo de Estado, Sala de Consulya y Servicio Civil, Sentencia del 13 de agosto de 2009. C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. Radicación 1.952

técnica.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se hace necesario suscribir el presente acto contractual, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - MODIFICAR LA CLAUSULA CUARTA – PLAZO DEL CONTRATO, en el sentido de prorrogar su plazo de ejecución hasta el 20 de diciembre de 2026, inclusive.

SEGUNDA - ALCANCE OBLIGACIONAL: LA AEROCIVIL y el CONTRATISTA, se obligan a ejecutar el presente acto contractual, con el mismo alcance obligacional del Contrato de consultoría número 24001332 H3 de 2024 de acuerdo con las condiciones señaladas en sus anexos y demás documentos contractuales.

TERCERA – JUSTIFICACIÓN: El presente modificatorio está plenamente justificado y su viabilidad se enmarca dentro del ámbito legal, técnico y económico del contrato de consultoría número 24001332 H3 de 2024. Asimismo, los aspectos del precitado contrato no contemplados en el presente modificatorio continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

CUARTA – PERFECCIONAMIENTO: El presente modificatorio se perfecciona con la firma de las partes; a su vez, deberá ser objeto de publicación conforme lo determinan las normas vigentes.

QUINTA – GARANTÍAS: El CONTRATISTA deberá presentar dentro de los tres (03) días siguientes a la firma del presente modificatorio, los certificados de modificación de las garantías exigidas en la cláusula décima segunda del Contrato de consultoría número 24001332 H3 de 2024, teniendo en cuenta el presente acto contractual.

SEXTA – NOVACIÓN: El presente acto contractual no da lugar a novación ni a modificaciones de los derechos y obligaciones que se pactaron dentro del contrato de consultoría número 24001332 H3 de 2024, diferentes a los aquí consignados.

SÉPTIMA – DOCUMENTOS. Forman parte del presente modificatorio, los documentos enunciados en las consideraciones del presente, así como los demás que tengan incidencia en el mismo y los demás que se suscriban durante su ejecución.

En constancia, se firma el presente acto contractual en el SECOP II, en la ciudad de Bogotá, D.C.

Proyectó: Lina María Franco Carvajal - Abogada Grupo Procesos Contractuales

Revisó: Janeth Dayanes Polanias Soto - Coordinadora Grupo Procesos Contractuales -

Revisó: Lina Alejandra Cruz Segura – Contratista Dirección Administrativa

Visto Bueno: Maritza Gamero Torres - Directora Administrativa (e)